



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
E INMIGRACIÓN

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

# **ACTUACION DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

## **MARCO LEGAL Y FORMAS DE ACTUACIÓN**

**LAURA VELA CALLEJO**

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

# **MARCO JURIDICO ACTUAL**

## **Normas que configuran la ITSS**

**Convenios 81 y 129 OIT**

**Ley 42/1997, de 14-11  
Ordenadora ITSS**

**RD 138/2000, de 4-2  
Reglamento de organización y  
funcionamiento ITSS**

## **Normas Sancionadoras**

**RD Legislativo 5/2000 de 4-8  
aprueba TRLISOS**

**RD 928/1998, de 14-5 de  
imposición de sanciones por  
infracciones de orden social y e  
xpedientes liquidatorios de  
cuotas SS**

**RD 306/2007 actualiza la  
cuantía de las sanciones**

## AREAS DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

### FORMAS DE ACTUACIÓN

•CONTROL Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SOCIAL

•ASESORAMIENTO Y FUNCIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA

•FUNCIONES DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

EMISIÓN DE INFORMES A JUZGADOS Y TRIBUNALES Y A LA AUTORIDAD LABORAL

## **COMPETENCIAS Y AREAS DE ACTUACION**

### **A . Control y vigilancia del cumplimiento de la legislación social (Prevención Riesgos Laborales)**

Art. 40.2 Constitución:

Los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo

Ley 31/95 PRL Art . 9 ITSS

# **LEY 31/95 PRL**

- **Art. 9.1**
  - **Corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la función de vigilancia y control de la normativa sobre prevención de riesgos laborales**
    - **Vigilar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales..., proponiendo a la Autoridad Laboral competente la sanción correspondiente..**

# I.T.S.S.

- Es un órgano de Control externo
  - Encargado de la vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención de riesgos laborales.

# RESULTADOS DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

PRACTICAR  
ADVERTENCIAS  
Y REQUERIMIENTOS

CORRESPONDE A LA  
INSPECCION DE  
TRABAJO

INICIAR  
PROCEDIMIENTOS  
SANCIONADORES

ADOPTAR MEDIDAS  
CAUTELARES  
(PARALIZACIÓN)

PROPONER  
RECARGOS  
DE PRESTACIONES

REALIZAR  
PROPUESTAS DE  
SUSPENSIÓN  
O CIERRE

REALIZAR  
PROPUESTAS  
DE REDUCCIÓN Y  
RECARGOS DE PRIMAS

INICIAR  
PROCEDIMIENTOS  
DE OFICIO ANTE LA  
JURISDICCIÓN SOCIAL

PASAR  
TANTO DE CULPA  
A LA VÍA PENAL

# **PROCEDIMIENTO DE** **ACTUACION**

- **Actividad inspectora previa**
  - Finalidad: Comprobar el cumplimiento de las disposiciones
  - Duración: No superior a 9 meses – No interrumpirse más de 3 meses.

# LIBRO DE VISITAS

- Diligencia de cada actuación
  - Actualmente Inspectores Trabajo y Seguridad Social, Subinspectores Empleo y Seguridad Social y Técnicos Habilitados de la CC.AA.

# **PRINCIPIOS INFORMADORES**

# **DERECHO ADMINISTRATIVO**

## **SANCIONADOR**

- Reconocimiento de la potestad sancionadora de la Administración en la Constitución
  - Art. 25.1 de la Constitución, con la alusión a la Administración

## **2.- DUALIDAD EN EL EJERCICIO DEL PODER SANCIONADOR POR PARTE DEL ESTADO**

- La potestad sancionadora puede ejercerse por los Tribunales de Justicia o por la Administración.
- En el Estado de Derecho es esencial que la Administración ofrezca las mismas garantías que jueces y tribunales en el proceso penal.
- **CONSECUENCIA.** Comparte los mismos principios sancionadores del Derecho Penal

### **3. SUBORDINACION DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION**

- El poder sancionador pertenece por esencia a la Jurisdicción, el que se reconoce a la Administración es de carácter derivado.
  - Sometimiento de las decisiones sancionadoras de la Administración a la tutela judicial efectiva a través del Recurso Contencioso-Administrativo
  - Aplicación del principio “non bis in idem” a favor de jueces y tribunales

# **4. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL**

- **Principios punitivos constitucionales**
  - Principio de Legalidad.- En sus vertientes de reserva de ley; tipicidad e irretroactividad en la aplicación de las normas sancionadoras no favorables
  - Principio de Culpabilidad- Se asienta sobre la presunción de inocencia del inculpado
  - Principios recogidos en el Título IX de la Ley 30/92 de RJAPPAC

## **5 – SUJECION A LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

- En base al art. 24 de la Constitución.
- Garantía de Procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere:
  - Un procedimiento legal o reglamentariamente establecido.
  - Dicho procedimiento debe establecer la debida separación entre las fases instructora y sancionadora, encomendándose a órganos distintos
  - No se podrá imponer sanción si no se ha tramitado el necesario procedimiento

# **DERECHOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE**

- **A ser notificado**
  - De los hechos que se le imputan
  - De las infracciones
  - De las sanciones
  - Identidad del instructor
  - Autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia
- **A formular** alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos en el Ordenamiento Jurídico

# **RESPONSABILIDADES PRL**

- **TRILISOS RDL. 5/2000. Art. 5.2**
  - **INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA PRL**
    - Acciones u omisiones
    - Incumplan las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas Convenios Colectivos
    - Cometidas por los distintos sujetos responsables
    - Tipificadas y sancionadas en la Ley

# **RESPONSABILIDADES PRL**

- **SUJETOS RESPONSABLES**
  - Empresario en la relación laboral
  - Titulares del centro de trabajo; promotores y propietarios de obra.
  - Servicios de Prevención Ajenos; Auditoras; Entidades Formativas

# LA EMPRESA COMO SUJETO RESPONSABLE

- **DEBER DE SEGURIDAD EMPRESARIO**
  - **DERECHO TRABAJADORES**
  - **Art. 14.2 LPRL**
    - El empresario **deberá garantizar la seguridad y salud** de los trabajadores a su servicio
    - A estos efectos, realizará la prevención de riesgos mediante la **adopción de cuantas medidas sean necesarias** para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores

# **LA EMPRESA COMO SUJETO** **RESPONSABLE**

- **DEBER DE SEGURIDAD**
  - Responsabilidad cuasi objetiva
  - Art. 15.4 LPRL
    - La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador

# RESPONSABILIDADES PRL

- Administrativas
  - » Sanciones
  - » Requerimientos
  - » Paralizaciones
- Penales
- Civiles
- Otras
  - » Recargo Prestaciones
  - » Cierre Actividad
  - » Contratación AA.PP.
  - » Publicación sanciones muy graves

# COMPATIBILIDAD RESPONSABILIDADES

- Regla general -----Compatibilidad
  - Art. 42.1 LPRL
    - El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prl dará lugar a responsabilidades administrativas, así como en su caso, penales y civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento

# **COMPATIBILIDAD** **RESPONSABILIDADES**

- Art. 42.3 LPRL
  - Las responsabilidades administrativas que deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con las indemnizaciones por daños y perjuicios y con el recargo de prestaciones
- Art. 3.1 TRLISOS
  - No podrán sancionarse hechos que ya hayan sido sancionados penal o administrativamente casos que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento

# SANCIONES

- Previo procedimiento sancionador
- Relacionadas en el TRLISOS, aprobado por RDLegislativo 5/2000
  - R.D. 306/2007 actualiza su cuantía

# REQUERIMIENTOS PRL

- Art. 43 Ley 31/1995 PRL
  - Siempre que se aprecie infracción
- REQUISITOS
  - Por escrito
  - Enumera deficiencias observadas
  - Plazo de subsanación

# ACTAS DE INFRACCION

- Datos identificativos sujeto/s infractor/es
- Hechos comprobados
- Infracción/es, con precepto vulnerado
- Tipificación
- Propuesta de Sanción
- Órgano competente para resolver, y plazo interposición alegaciones
- Indicación funcionario que extiende el Acta
- Fecha y firma

# PRESUNCION DE VERACIDAD

- Las Actas de Infracción tienen naturaleza de documentos públicos si reúnen los requisitos legales
- Presunción “iuris tantum”

# PARALIZACION DE TRABAJOS

- Art. 44 LPRL
  - Competencia ITSS
  - Requisitos
    - Riesgo Grave e Inminente
  - Procedimiento
    - Comunicación a la empresa
      - Esta a trabajadores y sus representantes
    - Comunicación a la Autoridad Laboral
      - Impugnación en 3 días
      - Resolución en 24 horas

# RECARGO DE PRESTACIONES

- Institución propia de nuestro Ordenamiento
- Naturaleza jurídica
  - No es prestación de Seguridad Social
  - Naturaleza cuasi sancionadora
    - Intransferible del empresario infractor
    - No resulta asegurable. En todo caso, en la dicción art. 15.5 LPRL solo entidades aseguradoras

# RECARGO DE PRESTACIONES

- Presupuestos indispensables:
  - Incumplimiento normativa prl
  - Existencia nexos causal entre infracción y resultado lesivo. Nexos se rompen:
    - Evento ocurre de forma fortuita
    - Imprudencia temeraria del trabajador
  - Determinación del porcentaje
    - Entre 30% a 50%
  - Responden empresas responsables infracción
  - Compatible con sanción penal

# **PUBLICACION SANCIONES** **MUY GRAVES**

- R.D. 597/2007
- En el contenido de las Actas de infracción se contiene advertencia de que
  - El Acta se hará pública en la forma prevista en el art. 2 del R.D. 597/2007

# **SUBCONTRATACION OBRAS O SERVICIOS - ART. 24.3LPRL**

- Concurrencia de varias empresas centro de trabajo con empresario principal misma actividad
  - Además deber de información
  - **DEBER DE VIGILANCIA**
    - **Responsabilidad solidaria**
    - Por escrito contratas y subcontratas han realizado evaluación, planificación, formación e información
    - Establecer medios de coordinación

# RESPONSABILIDADES

- SUJETOS RESPONSABLES
- El RD 171/04 contiene definiciones claras
  - Empresario titular = capacidad para poner a disposición y de gestión
  - Empresario principal = contrata o subcontrata propia actividad y en el propio centro de trabajo

# CENTRO DE TRABAJO

- Elemento locativo común necesario para que nazcan obligaciones de coordinación
- Jurisprudencia: Concepto amplio – no art. 1.5 ET
- RD 171/04: Cualquier área edificada o no en la que los trabajadores deban permanecer por razón de su trabajo.

# PROPIA ACTIVIDAD

- 1.- Propia actividad = ¿misma actividad?
- 2.- Propia actividad = fuerza expansiva del concepto
- 3.- Propia actividad = Doctrina y Jurisprudencia abre una tercera vía
  - Examen de cada supuesto concreto
  - Es la indispensabilidad para conseguir el fin de la empresa

# RESPONSABILIDADES

- **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**
  - Art. 24.3 LPRL obligación “in vigilando”
  - Art. 42.3 TRLISOS del comitente sobre la sanción y recargo de prestaciones
  - Requisitos:
    - Propia actividad en su centro de trabajo
    - Durante el periodo de vigencia de la contrata
    - AL de Madrid aplica regla general res. solidaria

# **CONCURRENCIA ORDEN JURISDICCIONAL PENAL**

- Art. 3.2 del TRLISOS:
  - En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de ilícito penal, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

# **PROTOCOLO MARCO DE COLABORACION FISCALIA**

- **Firmado** el 19-9-2007
- Naturaleza Jurídica.- Administrativa
- Información a la Fiscalía:
  - Accidentes mortales, muy graves, o graves
  - Actas de Infracción propuestas de sanción Art. 13 TRLISOS
    - Solo las relacionadas con posibles delitos de riesgo

**fin de la exposición**

**gracias por su atención**

